

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-05-179-2014, el cual contiene la resolución N° 200-03-20-01-0677 del 15 de junio de 2016, por medio del cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a favor de la sociedad **BANANERA LA FLORIDA S.A.S**, identificada con Nit 811.014.217-4, por el termino de cinco (5) años, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado por el propietario como “Finca Claudia Sofia “identificada con matricula inmobiliaria N° 034-625, ubicada en la vereda Arcua, Corregimiento de Rio Grande, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-1933 del 19 de octubre de 2021, esta autoridad ambiental requirió a la sociedad mencionada para que iniciara el trámite correspondiente a la obtención de un nuevo permiso de vertimientos, ante la proximidad del vencimiento de la autorización vigente.

Así mismo, mediante Oficio N° 200-06-01-01-1216 del 22 de mayo de 2024, esta Corporación, en respuesta a la solicitud de renovación presentada por la sociedad antes citada, indicó la terminación del permiso en cuestión y, en consecuencia, la requirió para que presentara una nueva solicitud en los términos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 13 de noviembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el informe técnico N° 400-08-02-01-3146 del 20 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- Se confirma en los archivos de la Corporación existe una solicitud de prórroga o renovación del permiso asociada al expediente 200-16-51-05-0179-2014, con radicado 200-34.01.59 del 11 de mayo de 2021, presentada por el titular, la cual no estuvo dentro de los tiempos establecidos, se dio respuesta con el oficio 200-06-01-01-1216 del 22 de mayo de 2025.
- Con base en lo expuesto, se concluye que el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0677-2016 ha perdido su vigencia. Por lo tanto, el expediente debe ser cerrado en el sistema de gestión documental de la Corporación.
- En virtud de lo anterior, el permiso ha vencido y, por lo tanto, se requiere dar por terminado y archivar de manera definitiva el Expediente asociado a dicho permiso (Expediente 200-16-51-05-0179-2014).

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

- Se confirma la **continuidad de los vertimientos ARD y ARnD** de la finca Claudia Sofía.
- La Sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. – Finca Claudia Sofía, identificada con NIT 900.774.295-1, antes BANANERA LA FLORIDA S.A.S., cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-03-1634-2024 del 30 de agosto de 2024, para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de las instalaciones de la Finca Claudia Sofía por un periodo de 10 años, contenida en el Expediente 200-16-51-05-0049-2024.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda al área jurídica el archivo definitivo del expediente por finalización de la vigencia del permiso. Cerrar y archivar expediente 200-16-51-05-0179-2014, el cual contiene permiso de vertimiento en beneficio de la sociedad BANANERA LA FLORIDA S.A.S. - CLAUDIA SOFIA, otorgado mediante resolución N° 0677 del 15 de junio de 2016.
- Hacer la comunicación formal al titular del permiso, informándole del cierre del expediente por vencimiento y las implicaciones legales de continuar con la actividad de vertimiento sin la debida autorización ambiental. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.” En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones" irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del análisis integral del expediente en mención, se establece que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0677 del 15 de junio de 2016, esta autoridad ambiental otorgó a la sociedad BANANERA LA FLORIDA S.A.S, Finca Claudia Sofía permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio ubicado en la vereda Arcua, jurisdicción del municipio de Turbo, con una vigencia de cinco (5) años, la cual se extendía hasta el 9 de agosto de 2021.

Durante el trámite, la sociedad presentó una solicitud de prórroga mediante oficio radicado 200-34-01-59 del 11 de mayo de 2021; no obstante, dicha solicitud fue presentada por fuera del término legal, razón por la cual no era jurídicamente procedente su admisión. En virtud de ello, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1933 del 19 de octubre de 2021, esta autoridad requirió al titular para que iniciara un nuevo trámite de permiso de vertimientos. Posteriormente, a través del Oficio N° 200-06-01-01-1216 del 22 de mayo de 2025, esta Corporación reiteró la improcedencia de la renovación extemporánea e indicó al usuario la obligación de presentar una nueva solicitud conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Revisado el sistema de gestión documental, se confirma que el permiso otorgado en 2016 perdió su vigencia el 9 de agosto de 2021, sin que se radicara solicitud válida de renovación dentro del término legal. A la fecha de elaboración del informe técnico habían transcurrido más de 1.556 días desde su vencimiento, configurándose plenamente la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, mediante visita técnica realizada el 13 de noviembre de 2025, se verificó que la actividad continúa generando vertimientos ARD y ARnD; sin embargo, dichas descargas se encuentran actualmente amparadas por una autorización ambiental vigente, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-03-1634 del 30 de agosto de 2024, correspondiente al expediente N° 200-16-51-05-0049-2024, a favor de la sociedad Inveragro La Acacia S.A.S. – Finca Claudia Sofía, sociedad que asumió la titularidad de la operación.

Por lo expuesto, se encuentra acreditado que concurren los presupuestos fácticos y jurídicos que hacen procedente ordenar el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0179-

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso ambiental de vertimientos y se dictan otras disposiciones” 2014, toda vez que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 0677 del 15 de junio de 2016 perdió su vigencia sin que mediara solicitud de renovación presentada en tiempo. Adicionalmente, la actividad objeto del permiso se encuentra actualmente amparada por una autorización vigente, por lo cual no subsiste objeto ni actuación pendiente asociada al instrumento vencido, procediendo su cierre administrativo y archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, otorgado a favor de la sociedad **BANANERA LA FLORIDA S.A.S**, identificada con Nit 811.014.217-4, por el termino de cinco (5) años, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado por el propietario como “Finca Claudia Sofia” identificada con matricula inmobiliaria N° 034-625, ubicada en la vereda Arcua, Corregimiento de Rio Grande, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. , por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N°200-16-51-05-179-2014, que contiene el trámite administrativo de permiso de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERA LA FLORIDA S.A.S**, identificada con Nit 811.014.217-4, a través de su representante legal o su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		10/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-179-2014